



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a realizar prevención de pago al señor **Richard M Elias, pasaporte A20379469**, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor **Richard M Elias, pasaporte A20379469**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 quáter de la Ley General de Aduanas** en la cual se sancionó al pago de una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías sobrantes por el monto de **2.608,48 (dos mil seiscientos ocho dólares con 48/100)** según la Declaración Aduanera de Importación N° 013-2024-006134 con fecha de aceptación 14 de noviembre de 2024, a la cual fue asociada el **movimiento de inventario N° 29694-2024** correspondiendo en moneda nacional a **₡1.336.246,04 (un millón trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis colones con 04/100)** según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador, que se encontraba en ₡512,27 (quinientos doce colones con 27/100).

II.Que el acto final **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco fue publicado en la página web de Hacienda en fecha 11 de agosto de 2025.

III.Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa.

CONSIDERANDO

I.**RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos 29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018. Resoluciones **MH-DGH-RES-0032-2024 / MH-DGA-RES-0981-2024** con el 10.67% de interés.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)"* (El subrayado no está en el original).

IV. PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que el señor **Richard M Elias, pasaporte A20379469**, adeuda una multa, debido a la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 quáter de la Ley General de Aduanas**, el cual reza:

“Artículo 242 quáter.- Infracción tributaria aduanera en sobrantes y faltantes. Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionado con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías faltantes o sobrantes, quien, como responsable, no justifique los faltantes o sobrantes que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga según corresponda, respecto a lo declarado en el manifiesto o documento equivalente, aunque con ello no cause perjuicio fiscal...” (el subrayado no corresponde al original)

Dicha multa corresponde al valor aduanero de la mercancía por el monto de **₡1.336.246,04** (un millón trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis colones con 04/100) una vez que quedó en firme el acto final **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...”

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrita:

“Artículo 61.- Pago.

(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

Por consiguiente, en vista de que en el acto final **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco se sanciona al pago de la multa por **₡1.336.246,04** (un millón trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis colones con 04/100) según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025Art. 231 LGA

MULTA	FECHA DE FIRMEZA DEL ACTO FINAL	FECHA INICIO COMPUTO %
₡1 336 246,04	05 sept 2025	11 sept 2025

MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	
INICIO	01 jul 2025
FINAL	31 dic 2025
TASA %	8,35%
Días por resolución	112
* Art. 61, Art. 204 LGA	0
** Art 61, Art. 209 LGA	0
DIAS PARA CÓMPUTO	112
MONTOS	₡34 237,19

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses al 31 diciembre 2025	Monto total de multa e intereses
₡1 336 246,04	11 sept 2025	₡305,69	13 oct 2025	₡34 237,19	₡1 370 483,23

Las tablas anteriores detallan la suma de intereses en ₡34.237,19 (treinta y cuatro mil doscientos treinta y siete colones con diecinueve céntimos) contados a partir del 11 de setiembre de 2025, a la fecha de la presente resolución, 13 de octubre de 2025, con tasa de interés del 8,35% de conformidad con las resoluciones MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025 sumados al monto principal de la multa ₡1.336.246,04 (un millón trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis colones



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0317-2025

con cuatro céntimos) devengados a partir del tercer día hábil de firmeza del acto final **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0187-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco (firmeza: 05/09/2025).

En virtud de lo anterior, se previene al señor **Richard M Elias, pasaporte A20379469**, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡1.370. 483,23** (un millón trescientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres colones con veintitrés céntimos) a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

Dicho monto deberá ser cancelado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en caso de no ser cancelado, se procederá a remitir el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie procedimiento de cobro judicial.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Prevenir al señor **Richard M Elias, pasaporte A20379469**, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡1.370. 483,23** (un millón trescientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres colones con veintitrés céntimos) dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:



Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

SEGUNDO: Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló dicho monto y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0007-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Richard M Elias, pasaporte A20379469.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo